

Contrato Marco de Forward Non-Delivery Forward

ENTRE: De una parte, el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, organizado de acuerdo con la Ley Núm. 6133 de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el número 401010062, con su domicilio ubicado en la Torre Banreservas, sita en la Avenida Winston Churchill a esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por los señores _____ y _____, dominicanos, mayores de edad, _____, portadores de las cédula de identidad y electoral Nos. _____ y _____, ambos domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, D. N., quienes actúan en sus calidades de _____ y _____, respectivamente, y están facultados por sus cargos para representarlo, entidad que actúa en calidad de Banco y Agente Calculador, quien en lo adelante y para los fines del presente Contrato Marco de Forward se denominará el "**EL BANCO**" o por su razón social completa; y

De la otra parte, _____, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el número _____, Registro Mercantil Núm. -----, con su domicilio y asiento social ubicado en _____, del sector _____, del Municipio _____, Provincia _____, debidamente representada por su _____, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, quien está facultado a firmar en virtud de -----, entidad que en lo adelante y para los fines del presente Contrato Marco de Forward se denominará como "**EL CLIENTE**" o por su razón social completa;

Cuando **EL BANCO Y EL CLIENTE** fueren designados conjuntamente, se denominarán en lo adelante y para todos los fines del presente Contrato Marco de Forward, como **LAS PARTES**.

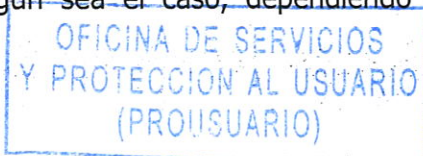
P R E Á M B U L O:

POR CUANTO: En el desarrollo de sus negocios, tanto **EL CLIENTE** como **EL BANCO** asumen regularmente compromisos que conllevan el pago de obligaciones denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América (en lo adelante "Dólar"), en fechas futuras determinadas;

POR CUANTO: LAS PARTES desean proteger su exposición a posibles fluctuaciones del tipo cambiario como consecuencia de un alza o baja en la cotización del Dólar en el mercado de divisas entre la fecha de la suscripción del presente Contrato Marco de Forward y cada Fecha de Liquidación (según se define en el Artículo 1);

POR CUANTO: A estos fines, **LAS PARTES** han decidido programar sus recursos, preestableciendo contractualmente un monto en Pesos Dominicanos calculados en base a la Tasa Forward (según se define en el Artículo 1) y que deberá ser pagado por **EL CLIENTE** o **EL BANCO** en caso de Non Delivery Forward según sea el caso, dependiendo de si en cada Fecha de

2022
12 SEP 2016



Liquidación la Tasa Forward sea mayor o menor que la Tasa de Referencia(según las definiciones de estos términos descritas en el Artículo 1 del Presente Contrato Marco de Forward). Toda Confirmación de Non Delivery Forward suscrita a lo largo de la ejecución del presente Contrato, es considerada parte íntegra del mismo y se encuentra sometida a sus términos y condiciones, hasta producirse su pago o liquidación.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1. Definiciones y reglas de interpretación.

Términos Definidos. Para fines del presente "Contrato Marco de Forward", a menos que se dispusiere otra cosa en el mismo, los siguientes términos tendrán los significados indicados a continuación:

Fecha de Negociación:	Fecha de Cierre de Transacción.
Divisa de Referencia:	Moneda Extranjera.
Moneda Local:	Pesos Dominicanos DOP.
Tasa Forward:	Tasa acordada entre LAS PARTES .
Non-Delivery Forward (NDF):	Es la operación mediante la cual LAS PARTES convienen transar el Monto Nocial de la Divisa de Referencia a la Tasa Forward en la Fecha de Liquidación a través de una compensación (sin entrega) por la diferencia entre la Tasa Forward y el valor de la Tasa de Referencia en dicha fecha.
Vendedor de la Divisa de Referencia:	EL BANCO o EL CLIENTE
Comprador de la Divisa de Referencia:	EL BANCO o EL CLIENTE
Monto Nocial de la Divisa de Referencia:	Monto de la Divisa Referencia pactado.
Monto Moneda Local:	Monto equivalente en la Moneda Local calculado conforme a la Tasa de Referencia.



Divisa de Liquidación NDF:

Pesos Dominicanos (DOP).

Fecha de Liquidación:

Fecha acordada, o el siguiente día hábil en caso de ser no laborable, sin que en ningún caso pueda ser mayor de dos (2) días laborables desde la Fecha de Valuación de la Tasa de Referencia.

Liquidación NDF:

Por compensación (Sin Entrega).

Fecha de Valuación de la Tasa de Referencia:

Sólo para NDF, dos días hábiles previos a la Fecha de Liquidación.

Tasa de Referencia:

1. El promedio entre la Tasa de compra y la Tasa de venta publicadas por el Banco Central para la Fecha de Valuación y será la media entre la oferta y demanda de la tasa publicada; en caso de que **LAS PARTES** entiendan que la misma no es indicativa del mercado, entonces será el promedio de las tasas de cambio calculadas como promedio de la tasa de compra y la tasa de venta de tres instituciones bancarias dominicanas Banco Popular Dominicano, Banco BHD y Citibank N.A. R.D.

3. En ausencia de las dos anteriores, el promedio de la la tasa de compra y la tasa de venta indicada por el **AGENTE CALCULADOR**.

Agente Calculador

EL BANCO

Otros Términos

Tasa Activa

Tasa Activa Promedio Ponderada publicada en el portal del Banco Central de la República Dominicana www.bancentral.gov.do.

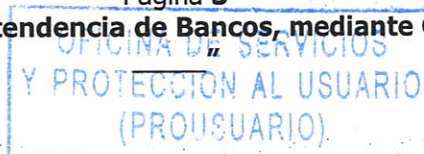
"Día Feriado No Previsto"

Significa un día que no es laborable y que el mercado cambiario no estaba consciente de ese hecho (por medio de un anuncio público o por referencia de otra información pública disponible).

Página 3

"Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos, mediante Oficio Núm. _____ de fecha

2022



"Aplazamiento de Valoración
Para la Fuente de Interrupción
del Precio"

Significa que, con el propósito de la obtención de una Tasa de Referencia para la liquidación, la Tasa de Referencia se determinará en el primer día laborable subsiguiente al día Feriado No Previsto y dentro de los días máximos para aplazamiento.

Días Máximos para Aplazamiento Dos (2) días laborales.

Ciudad Pertinente a la Fecha de Valoración y Fecha de Liquidación Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO 2. LAS PARTES por medio del presente acto, acuerdan llevar a cabo transacciones futuras bajo la modalidad Non-Delivery Forward (**NDF**), en la Fecha de Liquidación, el Monto Nacional, a la Tasa Forward pactada en este contrato.

2.1. La liquidación se hará en la Divisa de Referencia mediante compensación contra la Tasa de Referencia indicada. Una vez llegada la Fecha de Liquidación, la contraparte se compromete a pagar el diferencial entre la Tasa Forward pactada y la Tasa de Referencia. En caso de que la Tasa Forward esté por encima de la Tasa de Referencia, el comprador de la Divisa de Referencia pagará la diferencia; en caso de que esté por debajo, el vendedor pagará la diferencia, debiéndose realizar los pagos mediante acreditación a las cuentas especificadas en la Confirmación según corresponda. En caso de que la Tasa Forward y la Tasa de Referencia sean iguales, no se producirá pago alguno.

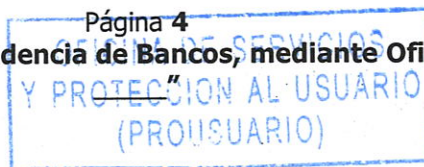
2.2. EL BANCO confeccionará una Confirmación por cada transacción cerrada, especificando los términos y la modalidad acordados para **NDF** al **CLIENTE**. La Confirmación se considerará válida y ejecutoria entre **LAS PARTES** una vez sea firmada por los representantes autorizados de éstas.

2.3. LAS PARTES convienen que toda Confirmación de Non Delivery Forward suscrita a lo largo de la ejecución del presente Contrato, es considerada parte íntegra del mismo y se encuentra sometida a sus términos y condiciones, hasta producirse su pago o liquidación.

ARTÍCULO 3. Detalles de Cuenta de LAS PARTES

Pagos en USD para EL BANCO: _____

Pagos en USD para EL CLIENTE: _____



Pagos en DOP para EL BANCO: _____

Pagos en DOP para EL CLIENTE: _____

ARTÍCULO 4. Dirección y Contactos de EL CLIENTE

La dirección y los datos de contactos de **EL CLIENTE** para esta Transacción son:

ARTÍCULO 5. Representaciones

Cada parte declara y reconoce frente a la otra parte, lo siguiente:

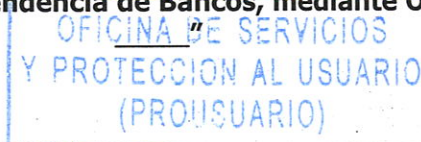
- a) Que están debidamente organizadas bajo las leyes del país de su constitución, y con todos los requisitos, permisos y poderes societarios necesarios para operar sus negocios de forma lícita.
- b) Que la ejecución del presente Contrato no viola ni entra en conflicto con ninguna ley aplicable o cualquier disposición de sus estatutos sociales, asambleas generales, acuerdos realizados con terceros u órdenes o sentencias judiciales o administrativas de ningún tipo.
- c) Que todos los documentos entregados entre ellas a los fines de realizar sus respectivos procedimientos internos de debida diligencia son, al momento de su entrega, verdaderos y los correctos en cada uno de sus aspectos materiales.
- d) Que interviene en este Contrato de manera libre y voluntaria, conforme a su propio criterio, y luego de haber tenido las asesorías impositivas, contables, regulatorias, legales, financieras y de cualquier otra índole que fuere necesaria para intervenir en la operación, y no basada en ningún punto de vista u otra declaración expresada por la otra parte.
- e) Que tiene la capacidad técnica, legal y financiera, de evaluar los derechos y obligaciones del Contrato (ya sea por cuenta propia o a través de un asesor profesional independiente) y tiene pleno conocimiento de los términos y condiciones del mismo, así como de los riesgos inherentes a este tipo de operaciones.
- f) Que tiene capacidad de asumir los riesgos de este acto por su propia cuenta y responsabilidad.
- g) Que los representantes legales de **LAS PARTES** poseen las autorizaciones requeridas para intervenir en el mismo.
- h) Haber agotado el proceso de debida diligencia y conozca su cliente respecto de la otra parte, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de EL BANCO AGENTE CALCULADOR

En el ejercicio de sus facultades, **EL BANCO AGENTE CALCULADOR** servirá como proveedor de la Tasa de Referencia, en última instancia según descrito en Artículo 1 del presente Contrato.

ARTÍCULO 7. Liquidación

Non-Delivery Forward (**NDF**), en la Fecha de Liquidación la liquidación se hará en la Divisa de Referencia mediante compensación contra la Tasa de Referencia indicada. Una vez llegada la Fecha



de Liquidación, la contraparte se compromete a pagar el diferencial entre la Tasa Forward pactada y la Tasa de Referencia. En caso de que la Tasa Forward esté por encima de la Tasa de Referencia, el comprador de la Divisa de Referencia paga la diferencia; en caso de que esté por debajo, el vendedor paga la diferencia. En caso de que la Tasa Forward y la Tasa de Referencia sean iguales no se producirá pago alguno.

8. Eventos de Incumplimiento

8.1 A los fines del presente Contrato, serán considerados Eventos de Incumplimiento, las siguientes situaciones:

8.1.1. Falta de pago. La falta de pago de la liquidación de la compra o venta en la Fecha de Liquidación. En caso de que una de **LAS PARTES** incumpla con la liquidación en la Fecha de Liquidación, pagará a la otra parte, intereses sobre dicha suma pendiente de pago, a la Tasa Activa vigente, conforme definida en el presente Contrato, por los días en incumplimiento.

8.1.2. Incumplimiento de obligaciones. El incumplimiento de cualquiera de sus respectivas las obligaciones por alguna de **LAS PARTES**;

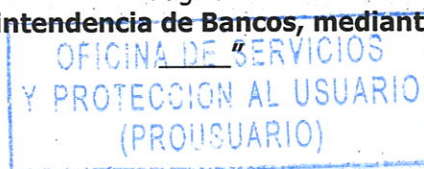
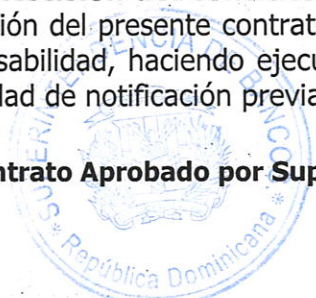
8.1.3. Representaciones y garantías incorrectas. Si alguna de las representaciones y garantías dadas o inferidas por una de **LAS PARTES** en el presente Contrato es incorrecta o induce a error de forma material a la otra parte;

8.1.4. Reestructuración o Liquidación Judicial. Se entenderá que existe un Evento de Incumplimiento si alguna de **LAS PARTES**: a) cae en insolvencia de hecho por falta de pago a sus acreedores de una cantidad significativa de sus deudas; b) persigue un Acuerdo Previo de Reestructuración con sus acreedores; c) somete o es sometida y acogida una solicitud de reestructuración o liquidación judicial respecto de ésta por ante los tribunales competentes; d) se emite una orden judicial o administrativa ordenando su intervención administrativa, secuestro judicial o cualquier procedimiento judicial o administrativo que suponga la suspensión de sus operaciones, la suspensión de sus órganos de gerencia o disminuya de forma material su capacidad de disponer de sus bienes y negocios; e) una parte significativa de sus activos o patrimonio es sujeto a embargos judiciales o cualquier acción que suponga la pérdida del control sobre estos; o f) si como resultado de una escisión una de **LAS PARTES** cede a otra entidad una cantidad material de sus activos o patrimonio sin que la entidad adquirente no asuma las obligaciones pactadas en el presente acuerdo.

8.1.5. Fusión sin aceptación. Habrá un Evento de Incumplimiento cuando una de las partes se fusione a través de su composición societaria o por la cesión de sus activos o patrimonio con otra sociedad o entidad resultando en la creación de una nueva sociedad o en la absorción de una de **LAS PARTES**, sin que la entidad resultante asuma expresamente las obligaciones pactadas en el presente contrato.

8.2. Consecuencias:

8.2.1. Rescisión del contrato: La ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento resultará en la rescisión del presente contrato de pleno derecho por la parte no incumplidora sin ningún tipo de responsabilidad, haciendo ejecutorias todas las obligaciones debidas por la parte incumplidora sin necesidad de notificación previa de la misma.



8.2.2. Penalidad por falta de pago. Cualquier obligación de pago que persista al momento de la rescisión del presente acuerdo generará intereses a cargo de la parte incumplidora, a la Tasa Activa vigente en los días del incumplimiento hasta el pago efectivo de la misma. El cálculo para el pago de los intereses será determinado sobre sobre saldo insoluto en base a 360 días.

ARTÍCULO 9. Disposiciones Generales

9.1. Cesión. El presente Contrato Marco de Forward y las Confirmaciones que se ejecuten en virtud del mismo, así como los derechos y obligaciones que éstos generen, no podrán ser traspasados, transferidos, cedidos o delegado por una cualquiera de **LAS PARTES**, a otra persona física o moral distinta, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, quien notificará su consentimiento por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que le haya sido solicitado.

9.2. Alcance del Contrato. El presente Contrato Marco de Forward sustituye todos los demás acuerdos que **LAS PARTES** hayan podido firmar previamente, relativos a las operaciones estipuladas en el mismo y reemplaza todas las negociaciones previas o presentes, ya sean orales o escritas, relativas al asunto de referencia.

9.3. Término. El presente contrato estará vigente desde la fecha de su firma por tiempo indefinido.

9.4. Modificaciones. El presente Contrato Marco de Forward no podrá ser modificado a menos que ambas **PARTES** contratantes así lo convengan por escrito y de manera expresa.

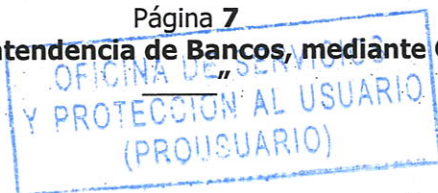
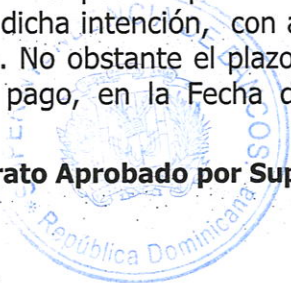
9.5. Renuncia de derechos. Ninguna negociación, retraso, falta o actuación del **BANCO** en la correspondencia o relaciones recíprocas o en reclamar o ejecutar alguna disposición o derecho derivado de este Contrato Marco de Forward, deberá ser entendida como renuncia a tal derecho, a menos que **EL BANCO** así lo haya estipulado de manera expresa y escrita.

9.6. Individualidad. Si cualquier disposición del presente Contrato Marco de Forward en alguna forma resultare nula o inejecutable, esto no afectará el resto del mismo o la aplicación de tal disposición para circunstancias distintas de aquellas para la cual devino inválida o inejecutable, y cada disposición de este Contrato, será válida y ejecutada hasta donde sea permitido legalmente.

9.7. Fuerza Mayor. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por dilación o falta de acción bajo este Contrato Marco de Forward que resulte de cualquier ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito y en caso de que los mismos no pudieran haber sido razonablemente evitados, incluyendo, pero no limitándose, a acción de elementos o actos de la naturaleza, conmoción civil, acciones enemigas, epidemias, explosión, fuego, inundación, insurrección, huelga, paro u otro asunto laboral, catástrofe natural, revuelta, guerra, acto, demanda o requerimiento de ley o de la autoridad regulatoria correspondiente.

9.8. Terminación

LAS PARTES podrán poner fin al presente Contrato mediante notificación por escrito a la otra parte de dicha intención, con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de la misma. No obstante el plazo indicado anteriormente, el presente Contrato permanecerá vigente hasta el pago, en la Fecha de Liquidación, de cualquier **NDF** que se mantenga pendiente al



momento de realizarse dicha notificación.

9.9. LAS PARTES podrán poner término al presente Contrato, sin necesidad de notificar a la otra parte en el plazo indicado en el párrafo precedente, en caso de producirse cualquier Evento de Incumplimiento, bajo el entendido que las obligaciones pactadas en cualquier **NDF** y en este acuerdo, permanecerán vigentes hasta su total liquidación.

9.10. Ley Aplicable

La formación, interpretación y ejecución de este Contrato Marco de Forward estará conforme a la Legislación vigente de la República Dominicana. Para cualquier asunto no previsto en el presente Contrato, **LAS PARTES** se remiten a las disposiciones del derecho común dominicano.

9.11. Solución de conflictos

Las Partes se acogen a los tribunales de la República Dominicana y a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Protección a los Usuarios de los Servicios Financieros emitido por la Junta Monetaria en caso de cualquier disputa, reclamación o controversia que pudiere surgir en la aplicación, ejecución o interpretación del presente Contrato.

9.12. Elección de domicilio y derecho común:

Para lo no estipulado de manera expresa en el mismo, **LAS PARTES** se remiten al derecho común de la República Dominicana. De igual forma, a los fines del presente acuerdo, las partes eligen domicilio en sus respectivos domicilios mencionados al inicio de este documento.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ (20_____).

**Por el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES
(EL BANCO & AGENTE CALCULADOR)**

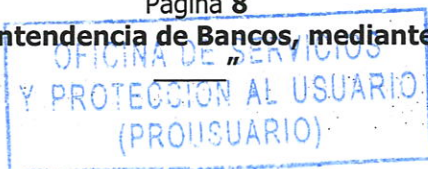
TESORERO

DIRECTOR MESA DE CAMBIO

Página 8

"Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos, mediante Oficio Núm. ____ de fecha

2022

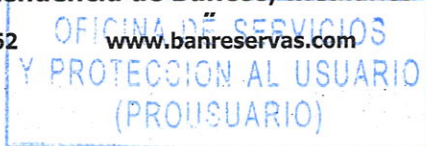


Por _____

**NOMBRE
TITULO**

YO _____, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con la Matrícula Núm. _____, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas libre y voluntariamente por los señores _____ y _____, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ (20_____).

NOTARIO PÚBLICO



9.8. Terminación

LAS PARTES podrán poner fin al presente Contrato mediante notificación por escrito a la otra parte de dicha intención, con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de la misma. No obstante el plazo indicado anteriormente, el presente Contrato permanecerá vigente hasta el pago, en la Fecha de Liquidación, de cualquier **FDF** que se mantenga pendiente al momento de realizarse dicha notificación.

9.8.1. LAS PARTES podrán poner término al presente Contrato, sin necesidad de notificar a la otra parte en el plazo indicado en el párrafo precedente, en caso de producirse cualquier Evento de Incumplimiento, bajo el entendido que las obligaciones pactadas en cualquier **FDF** y en este acuerdo, permanecerán vigentes hasta su total liquidación.

9.9. Ley Aplicable

La formación, interpretación y ejecución de este Contrato Marco de Forward estará conforme a la Legislación vigente de la República Dominicana. Para cualquier asunto no previsto en el presente Contrato, **LAS PARTES** se remiten a las disposiciones del derecho común dominicano.

9.10. Solución de conflictos

Las Partes se acogen a los tribunales de la República Dominicana y a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Protección a los Usuarios de los Servicios Financieros emitido por la Junta Monetaria en caso de cualquier disputa, reclamación o controversia que pudiere surgir en la aplicación, ejecución o interpretación del presente Contrato.

9.11. Elección de domicilio y derecho común:

Para lo no estipulado de manera expresa en el mismo, **LAS PARTES** se remiten al derecho común de la República Dominicana. De igual forma, a los fines del presente acuerdo, las partes eligen domicilio en sus respectivos domicilios mencionados al inicio de este documento.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ (20_____).

**Por el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES
(EL BANCO & AGENTE CALCULADOR):**

TESORERO

Página 7

"Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos, mediante Oficio Núm. _____ de fecha

2022



OFICINA DE SERVICIOS
Y PROTECCION AL USUARIO
(PROUSUARIO)

DIRECTOR MESA DE CAMBIO

Por _____:

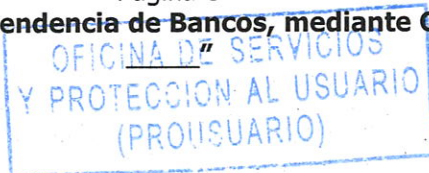
**NOMBRE
TÍTULO**

YO _____, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con la Matrícula Núm. _____,

CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas libre y voluntariamente por los señores

_____, y _____, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ (20_____).

NOTARIO PÚBLICO



CONFIRMACIÓN DE NON DELIVERY FORWARD

Fecha:
De:
Para:
Número de Referencia:
Estado:

CONFIRMACION

El propósito de esta comunicación (la "Confirmación") es el de confirmar los términos y condiciones de la transacción que se indica más abajo, la cual entra en vigencia en esta misma fecha (la "Transacción") entre BANCO DE RESERVAS ("EL BANCO") y XXXXX ("EL CLIENTE") y será ejecutable en la Fecha de Liquidación indicada en el presente documento. Esta confirmación estará regida bajo los términos y condiciones prescritas y acordadas bajo el Contrato Macro de Forward firmado en fecha_____.

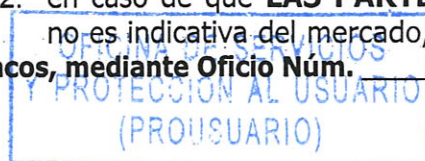
Por este medio acuerdan transar bajo la modalidad Non-Delivery Forward (NDF), en la Fecha de Liquidación en la Divisa de Referencia mediante compensación contra la Tasa de Referencia indicada. Una vez llegada la Fecha de Liquidación en caso de que la Tasa Forward esté por encima de la Tasa de Referencia, el comprador de la Divisa de Referencia paga la diferencia; en caso de que esté por debajo, el vendedor paga la diferencia. En caso de que la Tasa Forward y la Tasa de Referencia sean iguales no se producirá pago alguno.

1. Términos de la Transacción:

Fecha de Negociación:	Fecha de Cierre de Transacción
Divisa de Referencia:	Moneda Extranjera
Moneda Local:	Pesos Dominicanos DOP
Tasa Forward:	Tasa acordada entre LAS PARTES.
Vendedor de la Divisa de Referencia:	EL BANCO o EL CLIENTE
Comprador de la Divisa de Referencia:	EL BANCO o EL CLIENTE
Monto Ncional de la Divisa de Referencia:	Monto de la Divisa Referencia pactada
Monto Moneda Local:	Monto equivalente en la Moneda Local calculado conforme a la Tasa de Referencia.
Divisa de Liquidación:	Pesos Dominicanos DOP
Fecha de Liquidación:	Fecha acordada, o el siguiente día hábil en caso de ser no laborable, sin que en ningún caso pueda ser mayor de dos (2) días laborables desde la Fecha de Valuación de la Tasa de Referencia.
Liquidación NDF:	Por compensación (Sin Entrega)
Fecha de Valuación de la Tasa de Referencia:	Sólo para NDF, dos días hábiles previos a la Fecha de Liquidación.
Tasa de Referencia:	1. El promedio entre la Tasa de compra y la Tasa de venta publicadas por el Banco Central para la Fecha de Valuación y será la media entre la oferta y demanda de la tasa publicada;

2. en caso de que **LAS PARTES** entiendan que la misma no es indicativa del mercado, entonces será el promedio de fecha _____"

"Aprobado por Superintendencia de Bancos, mediante Oficio Núm. _____ de fecha _____"



2022

de las tasas de cambio calculadas como promedio de la tasa de compra y la tasa de venta de tres instituciones bancarias dominicanas Banco Popular Dominicano, Banco BHD y Citibank N.A. R.D.

3. En ausencia de las dos anteriores, el promedio de la la tasa de compra y la tasa de venta indicada por el **AGENTE CALCULADOR**.

Agente Calculador

EL BANCO

Por **EL CLIENTE:** _____

Por **EL BANCO:** _____

DMC-003

01-2016

RNC-401010062

www.banreservas.com

"Aprobado por Superintendencia de Bancos, mediante Oficio Núm. _____ de fecha _____"

2022

